

H. Cámara de Diputados de la Nación


Buenos Aires, 22 de abril de 2005.-

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
D. EDUARDO CAMAÑO**
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de proponer la **reproducción del proyecto de Ley** del que soy firmante, publicado en el **Trámite Parlamentario N° 1**, con el N° de expediente **0118-D-03**.

Saludo a usted, con mi consideración más distinguida.-


GUILLERMO M. CANTINI
DIPUTADO DE LA NACION

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados

CODIGO ADUANERO. DEROGACIONES

Código Aduanero

Artículo 1º - Derógase el artículo 755 del Código Aduanero, ley 22.415.

Normas complementarias

Art. 2º - Derógase los decretos del Poder Ejecutivo 751/74, 2.752/91, la resolución del Ministerio de Economía 160, de fecha 5 de julio de 2002 y toda otra resolución ministerial dictada en ejercicio de facultades delegadas en el Poder Ejecutivo.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo M. Cantini. - Marcela L. Dragan

FUNDAMENTOS

Señor presidente:
Podemos afirmar sin reparos que no existe impuesto más regresivo para la economía de un Estado que aquel que se abate sobre la exportación de sus productos, sean ellos de índole agropecuaria o agroindustrial. Un buen ejemplo, a la inversa, son aquellas naciones más desarrolladas que aplicando internamente una sana doctrina económica llegan hasta a subsidiar la venta de sus producciones.

Constitución Nacional 1853/60

A continuación de nuestra organización nacional, con la misma visión de grandeza que permitió el crecimiento de la Argentina, los constituyentes de 1860 dispusieron que los derechos de exportación podrían establecerse sólo hasta 1866.